

IMPUESTO DE SELLOS

PROVINCIA DEL CHACO - MODIFICACIÓN DE LA LEY TARIFARIA PROVINCIAL

Buenos Aires, 12 de noviembre de 2020

Mediante la ley 3168-F, sancionada el 31/7/20 y publicada el 6/11/20 luego de haber sido vetada parcialmente, se introdujeron modificaciones a la Ley Tarifaria Provincial 299-F (antes ley 2071).

Conforme lo establece la propia ley en su art. 7°, estas modificaciones regirán desde el mes siguiente de su publicación, o sea desde el 1/12/20.

En lo atinente al Impuesto de Sellos, los cambios introducidos son los siguientes:

Seguros de ramos elementales

Se modificó el punto b) del inciso 29. del art. 16 para reducir la alícuota al 15 por mil (antes 15 por ciento).

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
b) Por los seguros de ramos elementales cuyos premios sean superiores a mil seiscientos pesos (\$1.600), el quince por mil (15‰).	b) Por los seguros de ramos elementales cuyos premios sean superiores a mil seiscientos pesos (\$ 1.600), el quince por ciento (15%).

Actos societarios

Se sustituyó el inciso 30. del art. 16 a efectos de reducir a 5‰ (antes 15‰) la alícuota aplicable a la prórroga o tácita reconducción de sociedades civiles o comerciales como también a la cesión de cuotas y participaciones sociales. Asimismo, pasaron a gravarse con la alícuota del 5‰ los actos de transformación societaria y la liquidación de sociedades, con un mínimo de 350 unidades fiscales (1 UF = \$ 1,50).

<i>ahora</i>	<i>antes</i>
30) Sociedades: a) Por la constitución de sociedades civiles o comerciales o ampliación de capital, el quince por mil (15‰). b) Por la prórroga o reconducción de su duración, el cinco por mil (5‰). c) Por la cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el cinco por mil (5‰).	30) Sociedades: a) Por la constitución de sociedades civiles o comerciales, ampliación de capital o prórroga de su duración, el quince por mil (15%). b) Por la cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el quince por mil (15%). c) Por la disolución de sociedades, excepto sociedad conyugal, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan el cinco por mil (5‰), con un mínimo de

Oswaldo H. Soler y Asociados

d) Por la escisión, fusión, transformación, disolución o liquidación de sociedades, excepto sociedad conyugal, sin perjuicio del pago de los impuestos que correspondan, el cinco por mil (5‰), con un mínimo de trecientos cincuenta (350) unidades fiscales.	50 unidades fiscales.
--	-----------------------

Fideicomiso

Al art. 16 de la Ley Tarifaria Provincial se incorporó, bajo el nuevo inciso 35., el contrato de fideicomiso, que quedó gravado con la alícuota del quince por mil (15‰) o un mínimo de 2.000 unidades fiscales, el que resulte mayor. El mínimo también se aplicará en caso de importe indeterminado.

Contratos asociativos

Al art. 16 de la Ley Tarifaria Provincial se incorporaron, bajo el nuevo inciso 36., los contratos asociativos. La constitución de Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias y/u otros quedó gravada a la alícuota del 15‰. La misma alícuota será aplicable a la ampliación o prórroga de la duración de tales estructuras asociativas.

Por su parte, la disolución de Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias y/u otros quedó gravada a la alícuota del 5‰.

Enrique Snider